



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

01 JUL 2016

*Huancavelica*

**VISTO:** El Informe N° 336-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Reg. Doc. N° 51249 y Reg. Exp. N° 41672; el Expediente Administrativo N° 42-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 400-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de mayo del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ-Ex** Jefe de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI-Ex** Director del Hospital Departamental de Huancavelica-; **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ-Ex** Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-; **GUILLERMO CRAVERO MERTZ-Ex** Asesor Legal Externo del Hospital Departamental de Huancavelica-; **CIRILA CAPCHA SANCHEZ-Ex** Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN QUE HABRÍAN INCURRIDO FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA”**; quienes en el desempeño de sus funciones, habrían cometido ciertas irregularidades en las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 007 y 008-2011/HD-HVCA; Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA;

Que, de la procesada **CIRILA CAPCHA SANCHEZ-Ex** Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 18 de agosto del 2014 respectivamente, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto a los procesados **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ-Ex** Jefe de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI-Ex** Director del Hospital Departamental de Huancavelica-; **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ-Ex** Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica-; y, **GUILLERMO CRAVERO MERTZ-Ex** Asesor Legal Externo del Hospital Departamental de Huancavelica-; se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 400-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 42-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se desprende lo siguiente: R.D. N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011, que resuelve conformar el Comité Especial para el Proceso de Reposición de Equipos en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 029-2011, conformada por los titulares: José Antonio Lira Mejía (presidente), Richard Jaime Quispe y Hugo Amílcar Ávila Latorre (miembros); suplentes: Roling Cuicapusa Ccanto (presidente), Paulino Mescua Díaz y Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan (miembros). R.D. N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de setiembre, que resuelve conformar el Comité Especial Permanente, para los diferentes procesos de Adquisiciones de Menor Cuantía y Adjudicación Directa (Adquisición Directa Selectiva y Adquisición Directa Pública), conformada por los titulares: Hugo Amílcar Ávila Latorre (presidente), Edison Arquíñiva Paco y Mirko Vásquez Morales (miembros); suplentes: Alejandro Quispe Mancha (presidente), Jack Dennis Ordoñez Villafuerte y Uriel Prado Velasco (miembros). De otro lado, mediante Oficio N° 145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, el Sub Director de Atención de Denuncias del OSCE, hace de conocimiento al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Manuel Mirko Jordan Gálvez, sobre ciertas irregularidades en diversos procesos de selección, respecto a las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo cuestionamiento recae en la conformación de los miembros del Comité Especial al no encontrarse integrada un miembro del área usuaria. En la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, en las etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, fue el Sr. Roling Cuicapusa Ccanto, quien estuvo a cargo de la conducción de dichas etapas y que el Sr. José Antonio Lara Mejía, actuó como representante de la parte técnica a pesar de que fue designado como presidente titular del Comité Especial en cuestión, más aun no existe correspondencia entre ellos, dada la formación profesional, transgrediendo el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además el Comité que estuvo a cargo de (ADP) y (ADS) fue designado mediante R.D. N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de setiembre del 2011, no obstante en el SEACE se aprecia que el Comité Especial Permanente fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011/D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011. Y, de las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 020-2011/HD-HVCA, se observa divergencias en cuanto a la conformación del Comité Especial encargado de su tramitación; por cuanto, la Resolución Directoral N° 523-2011/D-HD-HVCA/UP, es el documento por el cual se designó al mencionado colegiado; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información a tenerse como documento final para la realización de cualquier acto del proceso de contratación. Respecto a la notificación del acto de otorgamiento de la buena pro, se advierte que en las Licitaciones Públicas N° 003, 005, 006, 007 y 008-2011-HD-HVCA, no se cumplió con registrar la información relativa al Otorgamiento de la Buena Pro en la fecha prevista en los calendarios del proceso, conforme lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que en la Licitación Pública N° 002-2011/HD-HVCA, se advierte el "Item 02-Ventilador Mecánico Neonatal" en el cual se consideró como precio bajo y único de las cotizaciones remitidas la suma de S/.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

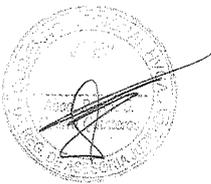
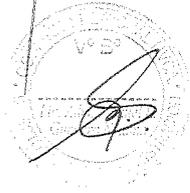
01 JUL 2016

*Huancavelica*

195,000.00, monto que no correspondería al precio más bajo de las cotizaciones. Por otro lado, la Licitación Pública N° 006-2011/HD-HVCA, que asciende a S/. 890,000.00 nuevos soles, se aprecia que el monto difiere del establecido como valor referencial en las bases del proceso, el cual asciende a S/. 850,000.00 nuevos soles, lo cual vulnera lo dispuesto en el Artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el 20 de diciembre del 2011, se registró en la ficha de la Licitación Pública N° 002-2011-HD-HVCA la Resolución Directoral N° 693-2011-D-HD-HVCA/UP, mediante la cual se dispuso entre otros declarar de oficio su nulidad y retrotraer a la etapa de integración de bases. Igualmente, en la ficha de Licitación Pública N° 004-2011-HD-HVCA, se hace referencia a la Resolución Directoral N° 693-2011-HD-HVCA/UP, mediante la cual se habría declarado la nulidad; sin embargo, no se ha publicado dicha Resolución sino las Bases del Proceso, transgrediendo por consiguiente el Principio de publicidad, previsto en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de Proceso y N°        | Objeto del Proceso  |
|-----------------------------|---|
| L. P. N° 002-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Ventilador Mecánico por reposición   |
| L. P. N° 003-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Equipos Biomédicos para el servicio de Neonatología y Obstetricia por reposición |
| L. P. N° 004-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Equipos de Rayos X y Estacionario por reposición                                 |
| L. P. N° 005-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Equipos de Rayos X Rodable por reposición  |
| L. P. N° 006-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Equipo de Torre de Endoscopia Completa por reposición                            |
| L. P. N° 007-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Equipos Biomédicos para el servicio de Centro Quirúrgico por reposición          |
| L. P. N° 008-2011-HD-HVCA   | Adquisición de Ambulancia Urbano Tipo III   |
| A. D. P. N° 04-2011-HD-HVCA | Adquisición de Lámpara Cialítica por reposición   |
| A. D. S. N° 16-2011-HD-HVCA | Adquisición de una Cámara Striker para hospitalizados UCI por reposición                        |
| A. D. S. N° 17-2011-HD-HVCA | Adquisición de Cuna Calor Radiante para Neonatología por reposición                             |
| A. D. S. N° 18-2011-HD-HVCA | Adquisición de monitores Fetales y multiparámetros por reposición                               |
| A. D. S. N° 19-2011-HD-HVCA | Adquisición Pulso Oxímetro por reposición   |
| A. D. S. N° 20-2011-HD-HVCA | Adquisición de Equipo de Computo por reposición   |

Que, de los hechos se desglosa el Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL y el Oficio N° D-045-2012/DSU-PAA, por los cuales el OSCE, requirió a la entidad informar sobre los hechos denunciados; sin embargo, no se cumplió con lo dispuesto por el organismo supervisor; y, por ende, se produjo el incumplimiento de lo indicado en la segunda disposición complementaria final del reglamento, aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto a lo siguiente: **i)** Conformación de Comités Especiales; **ii)** especificaciones técnicas de los bienes objeto de la convocatoria; y, **iii)** notificación del acto de otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, hubo omisión de la entidad de informar sobre las medidas dispuestas en los Oficios N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL y N° D-045-2012/DSU-PAA. Asimismo, se advierte que de todos los procesos de selección detallados anteriormente y a excepción de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, el Comité a cargo de las Licitaciones Públicas no se encontraría integrada por un miembro del área usuaria, además no existiría correspondencia entre sus miembros titulares y suplentes y dos de sus miembros titulares, entre ellos el señor Roling Cuicapusa Ccanto, quien no reuniría los requisitos exigidos por el Reglamento a efectos de intervenir en las referidas contrataciones ya que contaría con cuatro meses aproximadamente de tiempo de servicio en el Hospital Departamental de Huancavelica. Asimismo el Sr. Antonio José Lira Mejía-Presidente Titular-del Comité Especial y representante del área usuaria de la Licitación Pública N° 007-2011, participó como observador en el acto de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Respecto a la revisión del SEACE se advirtió que el Comité que estuvo a cargo de todas las Licitaciones Públicas materia de cuestionamiento fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, donde se resuelve conformar el Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011, que estuvo conformada por:





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

|            | Miembros Titulares               | Miembros Suplentes                   |
|------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| Presidente | Dr. José Antonio Lira Mejía      | C.P.C Roling Cuicapusa Ccanto        |
| Miembros   | Bach. Ing. Richard Jaime Quispe  | Ing. Paulino Mescua Díaz             |
|            | Ing. Hugo Amílcar Ávila La Torre | Dr. Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan |

Que, la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, en sus etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, el señor Roling Cuicapusa Ccanto, fue quien estuvo a cargo de la conducción de dichas etapas y que el Dr. José Antonio Lira Mejía, actuó como representante de la parte técnica a pesar que fue designado como Presidente Titular del Comité Especial en cuestión; y, que la conformación del Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-201, se conformó sin haber identificado que tipo de proceso de selección va a conducir dicho colegiado; y, respecto a la participación del Dr. José Antonio Lira Mejía, en el acto de presentación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, debe tenerse en cuenta que si bien su participación como representante de la parte técnica podría ser válida, el hecho de haber sido reemplazado por el C.P.C Roling Cuicapusa Ccanto (Presidente Suplente) en la conducción del proceso, hace suponer que la concurrencia del Dr. Lira Mejía al citado acto debió ser imposible, caso contrario no se justificaría la intervención de su suplente, no obstante, al verificarse que dicho funcionario si participó en la etapa en mención (así sea como representante del área técnica), se advierte una transgresión al Artículo 33° del Reglamento, el cual permite la intervención de los miembros suplentes del Comité Especial sólo en caso de ausencia del titular. Más aún que se advierte que entre el presidente titular y el suplente no existe correspondencia entre ellos, dada la formación profesional de ambas personas; por lo que, se habrían incumplido lo señalado en el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otro lado, el Comité que estuvo a cargo de los diversos procesos de selección se designó con Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de setiembre del 2011, y la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011, conforme al siguiente cuadro:

|                    | RES. DIRECTORAL N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP  | RES. DIRECTORAL N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP       |
|--------------------|---|--|
| Miembros Titulares | Hugo Amílcar Ávila La Torre (Presidente)  | José Antonio Lira Mejía (Presidente)           |
|                    | Edinson Arquiniña Paco (Miembro)          | Richard Jaime Quispe (Miembro)                 |
|                    | Mirko Ivanovich Vásquez Morales (Miembro) | Hugo Amílcar Ávila La Torre (Miembro)          |
| Miembros Suplentes | Alejandro Quispe Chancha (Presidente)     | CPC. Roling Cuicapusa Ccanto (Presidente)      |
|                    | Jack Dennis Ordoñez Villafuerte (Miembro) | Ing. Paulino Mescua Díaz (Miembro)             |
|                    | Dr. Uriel Prado Velasco (Miembro)         | Dr. Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan (Miembro) |

Que, la Adjudicación Directa Selectiva N° 016 y 020/2011/HD-HVCA, en sus etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se observan divergencias en cuanto a la conformación del Comité Especial encargado de su tramitación toda vez que el órgano colegiado estuvo conformado por Hugo Amílcar Ávila La Torre (Presidente), Richard Abraham Ponce Apaza y Marco Antonio Preciado Muñoz como (Miembros), siendo que de las citadas actas se advierte que se hace referencia a la Resolución Directoral N° 523-2011/D-HD-HVCA/UP, como el documento por el cual se designó al mencionado colegiado; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto del proceso de contratación, siendo que en el presente caso existe discrepancia en cuanto a los documentos de designación del Comité Especial a cargo de los referidos procesos de selección;

Que, ejerciendo su Derecho a la Defensa la procesada CIRILA CAPCHA SANCHEZ-Ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "Que, ha cumplido diligentemente sus deberes salvaguardando



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

469

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2016

los intereses del Estado, esto es sin ser capacitado en el cargo que he desempeñado durante mi permanencia. Que, las resoluciones que me cuestionan; por función tenía que visar, por tener orden del superior jerárquico como es "los memorándums correspondiente" además señor Gerente General Regional no soy la persona indicada para conformar los diferentes procesos de adquisiciones, es potestad del Director General, y Administrador tampoco la recurrente ha participado en ninguno de los procesos de adquisiciones durante mi permanencia en el cargo: como Jefa de la Unidad de personal. Además, en su Informe Oral de fecha 07 de mayo del 2015, refiere que su persona cumplió solo órdenes de su jefe inmediato superior, quien me ordena proyectar Resoluciones de Conformación del Comité Especial Permanente para los diferentes procesos de Adquisiciones con Memo N° 3033-2011. Como Jefa de Personal desconozco de la conformación de los diferentes tipos de Procesos de Selección";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 42-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 336-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **CIRILA CAPCHA SÁNCHEZ**-Ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, a pesar de presentar su descargo no logró desvirtuar los cargos imputados en su contra; por cuanto, en el ejercicio de sus funciones visó la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, trasgrediendo lo establecido en el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no precisar qué tipo de proceso de selección conducirá el órgano colegiado conformado y al haber conformado dicho Comité sin existir correspondencia entre sus miembros (médico-titular) y (contador-suplente), de la misma forma por haber sido parte de la emisión de la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, trasgrediendo lo establecido en el Artículo 288° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y, h) "Las demás que le señalen las leyes, el reglamento", concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Art. 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a la procesada **CIRILA CAPCHA SANCHEZ**-Ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el Principio de **Proporcionalidad** y **Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUL 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y dos (32) días, a **CIRILA CAPCHA SANCHEZ**-Ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

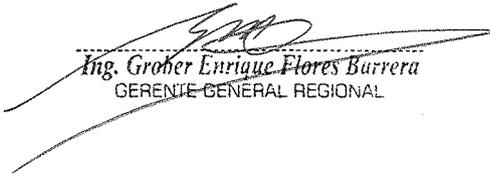
**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados: **MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ, WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, JOSMELL TRUCIOS LOPEZ y GUILLERMO CRAVERO MERTZ**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 42-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Burrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL